



# AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

## Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal de Fiñana

(Aprobación Inicial B.O.P. núm. 209 de 31-10-2017)

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE FIÑANA

#### Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

#### Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios en el Cementerio municipal de Fiñana, tales como: asignación y concesión administrativa de espacios para enterramientos; permisos de construcción y reforma de unidades de enterramiento de toda clase; reducción de restos; traslado de restos; movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos; transmisión de derecho funerario; conservación de los espacios destinados al descanso de difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de personas sin recursos.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

e-mail: [aytofinana@gmail.com](mailto:aytofinana@gmail.com)

Plaza de la Constitución, 1.  
04500 FIÑANA (ALMERIA).

TLF : 950- 35.20.03 / 35.20.79  
FAX : 950- 35.20.39.

C.I.F: P-0404500-A.  
Nº Rgto.E.L.:01040451



# AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

## Artículo 6º. Cuota Tributaria.

### Epígrafe 1. Concesiones temporales 75 años:

#### 1.1. Nichos:

- 1º Fila..... 900 euros
- 2º Fila..... 900 euros
- 3º Fila..... 900 euros

#### 1.2. Cesión de Nicho/año 25 euros

#### 1.3. Columbarios concesión temporal 75 años:

- 1º Fila..... 500 euros
- 2º Fila..... 500 euros
- 3º Fila..... 500 euros

### Epígrafe 2. Inhumaciones y Traslados:

- Inhumaciones de cadáveres de otros cementerios: 60 euros
- Exhumación para el traslado de cadáveres a otros cementerios: 60 euros
- Traslado de cadáveres dentro del mismo cementerio para su inhumación y reinhumación: 60 euros.

### Epígrafe 3: Licencias de enterramiento:

- 1º inhumación o sepultura 60 euros.
- 

### Epígrafe 4. Construcciones, reformas y Ornamentaciones:

3.2. Licencia por reforma de unidades de enterramiento de carácter particular: la cuota será la resultante de practicar la liquidación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras que corresponda.

3.3. Por retirada de tierra y escombros con motivo de la limpieza de unidades de enterramiento, a solicitud del concesionario: por contenedor de hasta 6 m<sup>3</sup>: 80 euros

### Epígrafe 5. Transmisiones:

Por la cesión de derechos de unidades de enterramiento.

5.1. Transmisión mortis causa: la cuota a pagar será la parte proporcional que reste hasta terminar el periodo de concesión.

5.2. Transmisiones inter vivos: la cuota a pagar será la parte proporcional que reste hasta terminar el periodo de concesión, incrementada un 20%.

### Epígrafe 6: Transporte de restos:

- Bolsas de restos: 16 euros
- Sudarios: 16 euros.
- 

## Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## Artículo 8º. Declaración e ingreso.

e-mail: [aytofinana@gmail.com](mailto:aytofinana@gmail.com)

Plaza de la Constitución, 1.  
04500 FIÑANA (ALMERIA).

TLF : 950- 35.20.03 / 35.20.79  
FAX : 950- 35.20.39.

C.I.F: P-0404500-A.  
Nº Rgto.E.L.:01040451



# AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competentes.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 9º. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementan y desarrollan.

## Artículo 11º. Normas de Gestión.

1.- Toda clase de unidades de enterramiento salvo las de construcción particular que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2.- Cuando las renovaciones de las concesiones no se realizan al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

3.- En el caso de que exista disponibilidad de unidades de enterramiento, podrán solicitarse reservas para concesiones, éstas se realizarán de la siguiente manera:

3.1.- En el caso de inhumación por causa de fallecimiento, el titular podrá realizar reservas de las unidades correlativas hasta la tercera unidad, siendo esta última incrementada en un CIEN por CIEN de la tasa fijada.

3.2.- En el caso de que no exista inhumación por causa de fallecimiento, es decir, la reserva voluntaria, el interesado concessionará mediante el pago de los derechos fijados en las tasas de la presente Ordenanza, con un aumento del CIEN por CIEN de su valor y la obligatoriedad de ser tabicada y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A su entrada en vigor, quedarán derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza.

e-mail: [aytofinana@gmail.com](mailto:aytofinana@gmail.com)

Plaza de la Constitución, 1.  
04500 FIÑANA (ALMERIA).

TLF : 950- 35.20.03 / 35.20.79  
FAX : 950- 35.20.39.

C.I.F: P-0404500-A.  
Nº Rgto.E.L.:01040451